



Resolución Directoral

R.D. N° 3735 -2018-MTC/28

Lima, **20 DIC. 2018**

VISTOS, los escritos de registro N° 2399 del 30 de mayo de 1985 y N° E-257809-2018 del 19 de setiembre de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., con Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huaro-chiri-Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO del 12 de junio de 1975, se otorgó a la empresa RADIOEMISORAS NOR ORIENTE S.A.C. autorización por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con vencimiento al 16 de junio de 1987;

Que, con escrito de registro N° 2399 del 30 de mayo de 1985, la empresa RADIOEMISORAS NOR ORIENTE S.A.C., solicitó la renovación de autorización que le fuera otorgada con Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, señala: *"Los expedientes que se encuentran en trámite y pendientes de resolver a la fecha de publicación del Reglamento, continuarán siendo atendidos conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, señala que, *"Las solicitudes relativas a la obtención y/o modificación de concesiones, autorizaciones, renovaciones, permisos, licencias y aquellas relativas al canon, tasas y derechos, fijación de tarifas o de mecanismos para su determinación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo. Los interesados una vez vencidos los plazos respectivos, pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio"*;

Que, de acuerdo a ello, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2399 del 30 de mayo de 1985, en tanto no fue atendida hasta la fecha de entrada en vigencia del reglamento antes descrito, se entiende que fue denegada, ya que los procedimientos de renovación de autorizaciones no se encontraban sujetos a silencio administrativo positivo;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, señala que, *"(...) Los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo lo dispuesto"*



en el artículo 16 de la Ley y el artículo 25 y otras disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados”;

Que, de ello se desprende que el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones es de aplicación ultractiva únicamente para los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, es decir, de los aspectos procedimentales de requisitos, personas obligadas a cumplirlos y causales de denegatoria del otorgamiento de autorización, los que estarán regidos por la normativa vigente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud;

Que, de este modo, en tanto la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2399 no fue atendida hasta la fecha, y que la misma no estaba sujeta a silencio administrativo positivo, corresponde aplicarle el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el determinaba que el procedimiento administrativo de renovación de autorización de servicios de radiodifusión, era uno sujeto al silencio administrativo negativo;

Que, con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, publicada con fecha 28 de octubre de 2007, se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que estableció que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión estaría sujeto al silencio administrativo positivo (SAP), disposición que beneficia a la administrada y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial y al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, en su artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, al no haber emitido esta Dirección General pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de renovación de autorización, se advierte que dicho procedimiento se encuentra aprobado por silencio administrativo positivo al 4 de enero de 2008, con vigencia hasta el 16 de junio de 2017;

Que, por escrito de registro N° 2010-012751 del 29 de marzo de 2010, la empresa RADIOEMISORAS NOR ORIENTE S.A.C. solicitó la transferencia de su autorización, otorgada con Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO, a favor de la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C. la cual quedó aprobada en virtud al silencio administrativo positivo a partir del 3 de octubre de 2010, por lo que desde la citada fecha, esta última ejerce la titularidad de la autorización;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la solicitud de renovación de autorización, puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, hasta el mismo día de su vencimiento;





Resolución Directoral

Que, asimismo el artículo 68-A del citado Reglamento, señala que de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, se verifica de la revisión de los actuados que la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., no presentó solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que se solicitó a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, verificar la operatividad de la estación autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del citado Reglamento;

Que, con Informe N° 0561-2018-MTC/29.CGMIC.cm del 20 de agosto de 2018, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, informó que la estación de la administrada se encontraba operando el servicio de radiodifusión y, en consecuencia con Oficio N° 6755-2018-MTC/28 del 12 de setiembre de 2018, se requirió a la administrada el cumplimiento de los requisitos para iniciar el procedimiento de renovación, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 68-A;

Que, con escrito de registro N° E-257809-2018 del 19 de setiembre de 2018, la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C. ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones para el otorgamiento de la renovación de autorización conforme a lo señalado en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la



solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lima-Huarochoiri-Canta;

Que, el numeral 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el numeral 1.1.3 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, establece que *"las estaciones que operen con una potencia de transmisión en el rango mayor que 1 KW. hasta 50 KW., con un campo característico mínimo de 290 mV/m, se clasifican como estaciones de Clase C;* en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor de la estación radiodifusora a 10 KW.;

Que, el numeral 1.1.4 (Intensidad de Campo Nominal) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que *"la zona de servicio es el área comprendida dentro del contorno de 62 dB μ V/m de intensidad de campo para las estaciones que clasifiquen como Clase C"*; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 62 dB μ V/m;

Que, de acuerdo al numeral 1.2.2 (Principios Técnicos) de la parte I de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar la emisión a 10K0A3EGN;

Que, de lo verificado en la inspección técnica realizada el día 24 de octubre de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 943-2018), se está precisando la dirección y coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 6433 -2018-MTC/28 esta Dirección General, concluye que corresponde: (i) declarar aprobada al 4 de enero de 2008, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2399, en aplicación del silencio administrativo positivo, con vigencia hasta el 16 de junio de 2017; (ii) renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes, no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y; (iii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

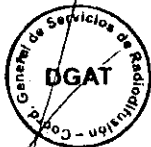
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones, la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Ley de Radio y Televisión N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 4 de enero de 2008, en virtud al silencio administrativo positivo la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO, a favor de la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., por el plazo de diez años, en periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima, la misma que venció el 16 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 0049-75-TC/CO a favor de la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima, la misma que vencerá el 16 de junio de 2027.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y cánon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora autorizada a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima, conforme se indica a continuación:

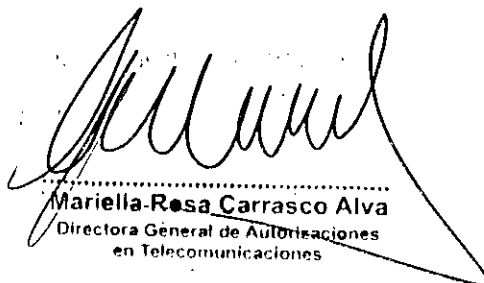
Ubicación de Planta Transmisora	:	Huertos de Villa Mz. Q3, Lt. 13-14, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	L.O.: 76° 59' 55.1"
	:	L.S.: 12° 12' 30.7"
Clasificación de la Estación	:	Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	10 KW.
Emisión	:	10K0A3EGN
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 62 dBμV/m.

ARTÍCULO 7.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

